

AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SOLIDOS

REGLAMENTO PARA LA REDUCCION, REUTILIZACION Y EL RECICLAJE DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS EN PUERTO RICO

ENMIENDA

Se enmienda el Reglamento para la Reducción, Reutilización y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, radicado en el Departamento de Estado el 15 de junio de 2004, Reglamento Núm. 6825. Las enmiendas son las siguientes: Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 2 sobre base legal; Regla 3 incisos (2) y (6) para incluir los planes de desvío; Regla 5 para modificar vigencia; Regla 7 sobre inspecciones y verificaciones de instalaciones y equipo. Se enmienda el Capítulo II, Definiciones, para añadirle un inciso 3, re-enumera el previo inciso 3 como 4, eliminar el previo inciso 4, añadir un inciso 5 y 6 y el previo inciso 5 y 6 se re-enumera como 7 y 9 y este último se enmienda; el previo inciso 7, se re-enumera como 10 y se enmienda, se añade un inciso 8, el previo inciso 8 se re-enumera como 12; el previo inciso 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 se re-enumeran como 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 respectivamente; y se enmienda el nuevo 15 y 17; se añade un inciso 26, 27, 28 y 29; se re-enumera el anterior inciso 22 y 23 como 30 y 31 respectivamente; se añade un inciso 32; se re-enumera el anterior inciso 24, 25, 26, como 33, 34 y 35 respectivamente y se enmienda los nuevos incisos 33 y 34; se añade un inciso 36; se re-enumera el anterior inciso 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como 37, 38, 39, 40 y 41; se enmienda el nuevo inciso 40; se añade un nuevo inciso 43 y 44; se re-enumera el anterior inciso 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 como 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 49 y 50; se añade un nuevo inciso 53; se re-enumera el anterior inciso 41 como 54; se añade un nuevo inciso 55; se re-enumera el anterior inciso 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 como 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 58, 60 y 61; se añaden los nuevos incisos 67 y 68; Capítulo III, Materiales Reciclables. Enmendar Regla 1, 2 y 3 y adicionarle una Regla 4 y 5 para adicionar materiales reciclables como escombros de construcción y demolición, equipo electrónico, aceite vegetal usado, cienos y bolsas plásticas; disponer para la preparación de un plan de reciclaje y plan de desvío cuando así lo entienda necesario el director ejecutivo mediante orden administrativa y también para requerirle a todo operador y dueño de un sistema de relleno sanitario la radicación de informes mensuales sobre la cantidad de desperdicios sólidos y su procedencia dispuestos en dicha instalación lo cual es necesario para calcular las tasas de desvío y reciclaje; enmendar el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios, Regla 2 inciso 2 sobre obligaciones y el inciso 11 para adicionarle el sub-inciso (f) y re-enumerar el anterior (f), (g), (h) e (i) como (g), (h), (i) y (j) respectivamente y enmendar el nuevo sub-inciso (h) y añadir los sub-incisos (k), (l) y (m); enmendar la Regla 4 para crear un inciso (1) y re-enumerar los incisos anteriores del 1 al 10 como sub-incisos (a) a la (j) con una enmienda en este último para que provean la tasa de desvío; Se añade una Regla 5 sobre aprobación del Plan y se re-enumeran la anterior Regla 5 (Informes), 6 (coordinador de reciclaje) y 7 (preferencia en compras) como 6, 7 y 8 respectivamente; se enmienda la nueva Regla 6 inciso (1) sobre informes, para adicionarle un sub-inciso(c) y re-nominar el anterior sub-inciso (c) como (d) y el anterior inciso (d) como (g) para que sometan una descripción de los programas implantados por sector, destino final y cantidad de libras recuperadas por entidad; adicionar un inciso (e) y (f) y re-nominar los anteriores (e), (f), (g), (h), como (h), (i), (j) y (k) para que sometan certificaciones de materiales desviados y certificación mensual de desperdicios sólidos dispuestos en los sistemas de relleno sanitario; Se añade una nueva regla 9 para regular que los municipios enmienden sus planes de reciclaje e incorporen el programa de bolsas plásticas; se

enmienda el Capítulo V Reducción, Reutilización y Reciclaje en Agencias Gubernamentales, Regla 2, inciso 7 sub-inciso (b) y para adicionarle los sub-incisos i, j, k sobre obligaciones adicionales y se añade una Regla 6 sobre aprobación del Plan de Reciclaje; se enmienda el Capítulo VI Reducción, Reutilización y Reciclaje en Sector Privado, Regla 2, inciso 2 para adicionarle los sub-incisos i, j, k sobre obligaciones adicionales; se enmienda la Regla 3 sobre aprobación del Plan de Reciclaje. Se enmienda la Regla 4, inciso 1, 2, 3 y 5; se elimina el inciso 4 y se añade un nuevo inciso 4 para requerir al sector privado que someta a la Autoridad los informes trimestrales con copia al municipio donde está ubicado y eliminar que someta los mismos vía facsímil; Se añade una Regla 5 sobre Establecimientos Comerciales y el Programa de Bolsas Plásticas; Se elimina el Capítulo VII sobre Centros de Acopio e Instalaciones de Reciclaje y el Capítulo VIII sobre Endosos y se añade un nuevo Capítulo VII sobre Centros de Depósito Comunitarios, Acopio e instalaciones de Almacenamiento e Instalaciones de Reciclaje el cual recoge lo dispuesto en los Capítulos VII y VIII eliminados, pero con algunas enmiendas a los efectos de establecer los requisitos a someterse para la evaluación de dichas instalaciones los cuales deben ser de conformidad con la política pública de la Autoridad, también se añaden las instalaciones de almacenamiento de materiales reciclables. Se añade un nuevo Capítulo VIII donde se establecen las obligaciones de los Establecimientos Comerciales para la recuperación y reciclaje de bolsas plásticas. Capítulo IX Desvío de Material Vegetal y Paletas de Madera, enmendar la Regla 1, sobre aplicabilidad para aclarar material vegetativo excluido bajo este Capítulo; enmendar la Regla 3 sobre obligaciones para, entre otros, darle prioridad al reuso de las paletas de madera, incluir las estaciones de trasbordo en planes de desvío si el dueño y operador de un sistema de relleno sanitario también opera una estación de trasbordo, disponer claramente que las enmiendas a los planes de desvío serán sometidas a la Autoridad y; ampliar el deber de cumplimiento en la preparación de los planes de desvío con las agencias reguladoras; enmendar la Regla 4, inciso 2 sub-inciso (d) para aclararlo; Capítulo XI Medidas de Fiscalización, Regla 1 añadirle los incisos (1) – (4) para aclarar y establecer claramente qué violación al reglamento constituye también incumplimiento con los planes, no radicar los informes requeridos ni designar un coordinador de reciclaje; y enmendar el Capítulo XII Situaciones de Emergencia para modificar error tipográfico.

SECCIÓN 1: Se enmienda el Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 2 para que lea como sigue:

“Regla: 2 Base Legal

Este Reglamento se promulga al amparo de los poderes conferidos por la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico (en adelante Ley 70) incluyendo pero no limitado a sus Artículos 4, 7 y 9; la Ley Orgánica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Este reglamento enmienda el Reglamento # 6825 radicado el 15 de junio de 2004 en el Departamento de Estado.”

SECCIÓN 2: Se enmienda el Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 3 incisos (2) y (6) para que lean como sigue:

- “2. Establecer requisitos para la administración adecuada de los Planes de Reducción, Reutilización y Reciclaje en los sectores público y privado, así como los planes de desvío, a fin de conducir un cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley 70.
6. Establecer medidas o estrategias para evitar o desviar el depósito de materiales potencialmente reutilizables o reciclables en los sistemas de relleno sanitario de Puerto Rico a fin de obtener el mayor rendimiento posible, extender la vida útil de los mismos y reducir sus impactos ambientales.”

SECCIÓN 3: Se enmienda el Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 5 para que lea como sigue:

“Este reglamento entrará en vigor dentro de treinta (30) días a partir de su presentación en el Departamento de Estado, excepto la Regla 4 inciso 2 del Capítulo IV que comenzará a los seis (6) meses de haberse presentado la enmienda del Reglamento al Departamento de Estado.”

SECCIÓN 4: Se enmienda el Capítulo I, Disposiciones Generales, Regla 7, inciso 1 para que lea como sigue:

- “1. La Autoridad, representada por sus empleados (técnicos, administrativos o legales), podrá entrar e inspeccionar y fotografiar las instalaciones y equipos, así como examinar documentos de cualquier persona o entidad, sujeta a este reglamento, con el fin de verificar el cumplimiento con sus disposiciones.”

SECCIÓN 4: Se enmienda el Capítulo II, Definiciones, para añadirle un inciso 3, re-enumera el previo inciso 3 como 4, eliminar el previo inciso 4, añadir un inciso 5 y 6 y el previo inciso 5 y 6 se re-enumera como 7 y 9 y este último se enmienda; el previo inciso 7, se re-enumera como 10, se añade un inciso 8, el previo inciso 8 se re-enumera como 12; el previo inciso 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 se re-enumeran como 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 respectivamente; y se enmienda el nuevo 15 y 17; se añade un inciso 26, 27, 28 y 29; se re-enumera el anterior inciso 22 y 23 como 30 y 31 respectivamente; se añade un inciso 32; se re-enumera el anterior inciso 24, 25, 26, como 33, 34 y 35 respectivamente y se enmienda el nuevo inciso 34; se añade un inciso 36; se re-enumera el anterior inciso 27, 28, 29, 30, 31 y 32 como 37, 38, 39, 40 y 41; se enmienda el nuevo inciso 40; se añade un nuevo inciso 43 y 44; se re-enumera el anterior inciso 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 como 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 49 y 50; se añade un nuevo inciso 53; se re-enumera el anterior inciso 41 como 54; se añade un nuevo inciso 55; se re-enumera el anterior inciso 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 como 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 respectivamente y se enmiendan los nuevos incisos 58, 60 y 61; se añaden los nuevos incisos 67 y 68 dicho Capítulo II leerá de la siguiente manera:

“Capítulo II: Definiciones

Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usadas o aludidas en este Reglamento tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto cuando el contexto claramente indique otra cosa:

1. **Acarreador:** Toda persona autorizada por las agencias pertinentes que se dedica, realiza, administra o delega el acarreo o transportación de desperdicios sólidos y/o material reciclable.
2. **Agencia:** Toda entidad, dependencia, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública, cuasipública u otra institución gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y federal.
3. **Área de Tiro:** Área destinada en el Sistema de Relleno Sanitario para la disposición de los desperdicios sólidos (municipales, industriales y comerciales), donde se compacta y se cubren todos los desperdicios que son permitidos recibir y que no están regulados bajo este u otro reglamento.
4. **Autoridad:** Se refiere a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada mediante la Ley Número 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada.
5. **Bolsas Plásticas:** Tipo de empaque flexible hecho de plástico, que se utiliza para contener y transportar artículos, provisto por un establecimiento comercial a un consumidor en un punto de venta.
6. **Bolsas reusables:** Tipo de empaque hecho de tela o cualquier otro material que pueda ser lavado, que cuente con mangos para ser cargado; o bolsas plásticas duraderas, específicamente diseñadas y manufacturadas para ser reusado en múltiples ocasiones.
7. **Cartón corrugado:** Tipo de cartón en el cual una capa de papel ondulado (onda) es reforzado externamente por dos (2) capas de papel (tapas o “liners”) pegadas con adhesivo en las crestas de la onda.

8. Chatarra: Todo vehículo y vehículo de motor según definido por la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, así como todo, remolque, arrastre, equipo, transporte aéreo o marítimo; que no funcione; entero o en partes, de metal deteriorados, así como los fragmentos o piezas que hayan sido abandonados y que sean estorbo público. La misma se considera bajo la definición de metales ferrosos.
9. Centro de Acopio: Lugar donde se recibe o se compra o se paga el material reciclable debidamente separado o para ser separado, procesado y almacenado temporalmente para luego ser transportado a las instalaciones de reciclaje.
10. Centro de Depósito Comunitario: Lugar donde los ciudadanos disponen voluntariamente, sin remuneración económica, diferentes materiales reciclables en sus respectivos recipientes.
11. Cienos: Un residuo semisólido, de cualesquiera de un número de procesos del aire o de tratamiento de aguas.
12. Cobertura alterna: Material equivalente o complementario a la cubierta que es requerida para soterrar diariamente los desperdicios sólidos en los sistemas de relleno sanitario.
13. Comercio: Todo establecimiento o actividad de negocios vinculado al intercambio, compra o venta de bienes o servicios.
14. Composta: Producto del proceso de compostaje con valor potencial como acondicionador de terrenos o fertilizante.
15. Compostaje: Se refiere a la degradación controlada de desechos orgánicos para obtener como resultado composta.
16. Consorcio: Sociedad o entidad corporativa, con o sin fines de lucro, organizada por dos o más municipios para cumplir los propósitos de la Ley 70.

17. Contenido reciclable: Se refiere al material o producto en cuya elaboración se utilizó materia prima susceptible de ser recuperada, reusada o procesada para convertirla nuevamente en materia prima o productos útiles.
18. Contenido reciclado: Se refiere al material o producto en cuya elaboración se utilizó materia prima recuperada de otros materiales o productos.
19. Coordinador de Reciclaje: Persona designada por las agencias, municipios, escuelas y sector privado para diseñar, planificar, desarrollar e implantar los planes y programas de reducción, reutilización y reciclaje.
20. Desperdicios o residuos sólidos: Significará la basura, escombros, artículos inservibles como neveras, estufas, calentadores, congeladores y artefactos residenciales y comerciales similares, cenizas, cieno o cualquier material desechado no peligroso, sólido, líquido, semisólido o de contenido gaseoso resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, mineras, agrícolas o gubernamentales. Esta definición incluye materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas, y materias a las cuales se les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos que sean procesadas o recuperadas.
21. Desperdicios sólidos no-peligrosos: Significará cualquier desperdicio sólido que no esté conforme con la definición de desperdicios sólidos peligrosos, según el Reglamento de Desperdicios Sólidos de la Junta de Calidad Ambiental o de la Ley Federal de "Resource Conservation and Recovery Act" (conocida como RCRA, por sus siglas en inglés).
22. Dispensa: Autorización especial y temporal, expedida por la Autoridad a solicitud de parte, que se registrará conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento.
23. Disposición ilegal de residuos: Se refiere a la descarga no autorizada, depósito, inyección, derrame, quema, filtración o el dejar algún residuo sólido o material reciclable dentro o sobre un cuerpo de agua o tierra, de forma que dichos residuos o sus contaminantes puedan

penetrar los terrenos, ser emitidos al aire o descargados en acuíferos o esparcidos de alguna manera en el ambiente.

24. Disposición legal de residuos: Se refiere al depósito o procesamiento de residuos sólidos en instalaciones de disposición autorizadas y que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.
25. Empresas comunitarias de reciclaje: Se refiere a aquella actividad de origen comunitario que pretenda responder al problema de los desperdicios o residuos sólidos y a la vez pretenda mejorar las condiciones económicas y sociales de sus miembros y de su comunidad a través de procesos de reducción, reutilización, reciclaje, recuperación, separación, transformación, procesamiento, transportación, manufactura, mercadeo, compostaje o cualquier otra actividad bonafide relacionada con el manejo de los desperdicios o residuos sólidos y en armonía con el programa de reducción y reciclaje de la Autoridad y de la política pública de manejo y control de los desperdicios o residuos sólidos.
26. Equipos electrónicos: Se refiere a aquellos productos electrónicos a los que se les ha terminado su vida útil, tales como: computadoras y periferales, televisores y monitores, cámaras de video, "DVD", equipos de audio y estéreos, máquinas de copiar y facsímiles, teléfonos y celulares y consolas de juegos de video.
27. Escombros de construcción y demolición (C&D): Todo aquel material generado de una construcción, remodelación y demolición de una estructura; donde la mayoría de los materiales que se extraigan provengan del concreto. Este término incluye pero no se limita a: asfalto, concreto, cemento, ladrillo, acero, aluminio, material de techo, losas, tubería plástica, azulejos, varillas, entre otros. Para ésta definición no se incluye: asbesto, madera, basura, cartón, accesorios electrónicos con líquidos peligrosos como luces fluorescentes, alfombras, enseres, gomas etc.

28. Establecimiento Comercial: Cualquier local, tienda o lugar análogo en que se lleven a cabo cualquier tipo de operación comercial u actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por menor o al detalle o que pertenezca a una misma corporación o persona natural o jurídica.
29. Estación de Tránsito: Instalación intermedia donde se reciben las cargas de desperdicios sólidos de camiones de menor capacidad para ser transferidos y transportados en un camión de mayor capacidad hacia una instalación de disposición final.
30. Generador: Toda persona que usa un material o producto y lo dispone para descartarlo, reutilizarlo, reducirlo o reciclarlo.
31. Industria: Planta, fábrica, maquinaria o conjunto de maquinarias o equipo con capacidad para llevar a cabo las principales funciones utilizadas en la producción de un producto manufacturado o artículo designado en escala comercial.
32. Instalación de almacenamiento de materiales reciclables: Toda instalación autorizada para depositar o acumular materiales reciclables temporalmente sin procesamiento o disposición.
33. Instalación de disposición final: Toda instalación autorizada para disponer finalmente de los desperdicios sólidos.
34. Instalación de reciclaje: Toda instalación utilizada para procesar materiales reciclables recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos como materia prima para la elaboración de nuevos productos.
35. Instalación para el manejo de residuos sólidos: Cualquier área de disposición de desperdicios o residuos sólidos, planta reductora o de reciclaje, estación de tránsito u otra instalación autorizada cuyo propósito sea la recuperación, procesamiento, almacenamiento y/o disposición de desperdicios o residuos sólidos.

36. **Instalación de transformación:** Estas instalaciones tienen la función principal de convertir, quemar o procesar desperdicios sólidos mediante incineración, pirólisis, destilación, gasificación o procesos químicos o biológicos, con el fin de reducir el volumen, producir combustible sintético o recuperar energía.
37. **Manejo de desperdicios sólidos:** Proceso mediante el cual los desperdicios o residuos sólidos se recogen, transportan, almacenan, procesan o disponen en conformidad con un programa planificado.
38. **Material putrescible:** Materiales que se descomponen mediante microorganismos de una forma lo suficientemente rápida como para producir molestia con sus olores o gases y proporcionan alimento o atraen a pájaros y vectores que producen enfermedades. Entre éstos se consideran alimentos, cáscaras de frutas y legumbres.
39. **Material post-consumo:** Cualquier tipo de producto generado, ya sea por el sector privado, residencial o comercial, que ha cumplido con el propósito para el cual fue fabricado y ha sido separado o desviado de la corriente de los desperdicios sólidos para propósitos de recolección, reciclaje y disposición. Esto incluye además, residuos de manufactura, tales como aquellos que no pasan prueba de calidad y que de otro modo irían a instalaciones de disposición o tratamiento. Sin embargo, esto no incluye residuos de manufactura que regresan comúnmente al proceso industrial de manufactura.
40. **Material reciclable:** Aquellos materiales de la corriente de los desperdicios sólidos potencialmente procesables que cumplan con los requerimientos de los mercados como materia prima para la elaboración de nuevos productos.
41. **Material recuperado:** Aquellos materiales potencialmente reciclables que han sido removidos del resto de los desperdicios o residuos para su venta, utilización o re-utilización, ya sea mediante separación, recogido o procesamiento.

42. Material vegetal o vegetativo: Desechos de la totalidad o porción de árboles, hojas, residuos de jardines, arbustos, gramas, hiervas o cosechas.
43. Metales ferrosos: Se refiere a metales derivados del hierro o del acero tales como, latas de acero, muebles, chatarra y enseres electrodomésticos voluminosos, estos últimos incluyen sin limitarse a lavadoras, neveras, secadoras, estufas, refrigeradores.
44. Metales no ferrosos: Se refiere a metales no magnéticos tales como, el aluminio, plomo y cobre. Productos hechos total o parcialmente de estos metales incluyendo: latas de aluminio, plomo, baterías de plomo-acido, algunos enseres electrodomésticos tales como los microondas, tuberías de bronce/cobre, catalíticos, materiales de aluminio.
45. Municipio: Cualquiera de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones, agencias o instrumentalidades.
46. Paletas de madera: Plataformas utilizadas para estibar, constituidas por dos pisos unidos entre sí, que de ser necesario, permiten su manipulación por medio de aparatos mecánicos.
47. Permisos: Autorización escrita expedida por las agencias reguladoras para la construcción u operación de toda instalación para el manejo de los desperdicios sólidos.
48. Persona: Toda persona natural o jurídica, incluyendo sin limitación alguna a corporaciones públicas, privadas o estatales, unidades gubernamentales locales, federales, agencias públicas, individuos, socios, sociedades, firmas, fideicomisos, municipios o cualquier otra entidad legal.
49. Plan o Plan de Reciclaje: Se refiere al Plan de Reducción, Reutilización y Reciclaje que debe ser elaborado por los municipios o consorcios, las agencias y el sector privado para cumplir con las disposiciones de la Ley 70. El Plan incluye los Programas de Recuperación y/o Separación en la fuente de materiales reciclables requeridos o elaborados para algún material reciclable en particular.

50. Plan de desvío: Documento que establece las acciones que serán llevadas a cabo en los sistemas de relleno sanitario y/o en las estaciones de trasbordo operadas por dueños u operadores de rellenos sanitarios, de acuerdo con las guías preparadas por la Autoridad, para evitar la disposición final de material vegetal y paletas de madera, según dispuesto en el Capítulo IX de este Reglamento, así como cualquier otro material regulado en el Capítulo III de este Reglamento, que sea requerido y/o autorizado por la Autoridad.
51. Procesamiento: Cualquier método, sistema o tratamiento utilizado para alterar las características físicas o el contenido químico de los desperdicios sólidos, incluyendo la remanufactura de productos.
52. Programa de la Autoridad: Se refiere al Programa para la Reducción, Reutilización y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico elaborado e implantado por la Autoridad.
53. Programa de Recuperación y/o Separación en la Fuente- Se refiere a la implantación y continuidad de las actividades para la recuperación y/o separación en la fuente de materiales reciclables.
54. Producto razonablemente competitivo: Significará un producto comparable, con contenido de material reciclado, cuyo aumento en precio no excederá el quince por ciento (15%) en comparación con el producto sin material reciclado.
55. Producto Reciclado: Producto terminado, listo para consumo y su venta a escala comercial que contenga el por ciento de material reciclable establecido por la Autoridad a través de sus guías.
56. Reciclaje: Proceso mediante el cual los materiales son recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos, separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima para fabricar productos diferentes o similares al original.

57. Reciclar: Acción de recuperar de la corriente de los residuos sólidos materiales a ser procesados para fabricar productos nuevos, diferentes o similares al original.
58. Recogido en la acera o “curbside collection”: Método de recuperación de materiales reciclables utilizado principalmente en el sector residencial donde el recogido se realiza por unidad de vivienda en la acera o un frente equivalente, utilizando bolsas o recipientes para el acopio de los materiales mezclados o segregados.
59. Recuperación: Proceso mediante el cual se rescata el material de la corriente de los desperdicios sólidos.
60. Reducción: Se refiere al resultado de la eliminación o cambios al diseño, manufactura, empaque, utilización y manejo de productos, de forma que se disminuya su volumen, cantidad o peligrosidad.
61. Reducción en la fuente: La reducción o eliminación de residuos en su fuente de generación, usualmente dentro del proceso de producción o durante el ofrecimiento de servicios.
62. Residuos orgánicos: Residuos sólidos originados por organismos vivos y sus productos residuales metabólicos que contienen compuestos orgánicos producidos naturalmente y se descomponen biológicamente por la acción de microbios u hongos.
63. Reutilización de residuos sólidos: Se refiere al uso en más de una ocasión, de artículos para el propósito para el cual originalmente fueron creados o para cualquier otro uso que no requiera el procesamiento de dichos artículos ni cambie su identidad original.
64. Sector privado: Toda entidad o industria que no pertenece al gobierno, tales como, pero sin limitarse a fábricas, tiendas, comercios, oficinas de servicios, cooperativas, cualquier institución comercial o no comercial, educativas, turísticas, con o sin fines de lucro.
65. Separación en la fuente: Se refiere a la clasificación sistemática de los desperdicios sólidos en el lugar donde se originan tales desperdicios.

66. Sistema de relleno sanitario: Cualquier instalación o parte de ésta, en la que se disponen desperdicios sólidos no peligrosos. Dicha disposición se realiza mediante el esparcimiento y compactación de los desperdicios en capas donde cada una de las capas es compactada al volumen práctico más pequeño y separado de las demás, mediante la aplicación diaria de material de relleno o cobertura alterna aprobado para reducir al mínimo los riesgos a la salud, la seguridad pública y el ambiente.
67. Tasa de Desvío: Se refiere al mecanismo utilizado por la Autoridad para cuantificar la reducción en la fuente, el reciclaje, el reuso y el compostaje de los desperdicios sólidos con el fin de evitar la disposición de estos materiales en los sistemas de relleno sanitario.
68. Tasa de Reciclaje: Se refiere al mecanismo utilizado por la Autoridad para cuantificar los materiales que son recuperados y reciclados anualmente. La misma comprende un renglón Tradicional y uno Estándar. En su renglón Tradicional los resultados se obtienen utilizando como referencia todos los materiales que son recuperados, procesados y utilizados como materia prima para la manufactura en Puerto Rico o exportados para la creación de un producto final. La misma considera el material recuperado del sector residencial, comercial e industrial, entre otros. En su aplicación Standard solo se consideran los residuos sólidos municipales.

SECCION 5: Para enmendar el Capítulo III Materiales Reciclables, Regla 1, 2 y 3 y adicionarle una Regla 4 y 5. Dicho Capítulo III leerá de la siguiente manera:

“Capítulo III Materiales Reciclables

Regla: 1 Materiales Reciclables

Se dispone que los materiales reciclables a ser separados y clasificados en la fuente de origen sean:

1. Papel
2. Cartón corrugado
3. Metales ferrosos y no ferrosos

4. Vidrio, tales como:
 - a. Verde
 - b. Transparente
 - c. Ámbar
 - d. Azul
5. Plástico
6. Neumáticos desechados
7. Aceite usado de motor
8. Residuos orgánicos
 - a. Material putrescible
 - b. Material vegetal o vegetativo
9. Baterías de vehículos de motor
10. Escombros de construcción y demolición (C&D)
11. Paletas de madera
12. Equipo electrónico
13. Aceite vegetal usado
14. Cienos
15. Bolsas plásticas

Regla: 2 Conformidad con el Plan de Reciclaje

La recuperación y separación de los materiales reciclables en la fuente de origen mencionado en la Regla 1 de este Capítulo, deberá efectuarse conforme al Plan de Reciclaje de cada sector, ya sea municipio, sector privado, agencia u otro, aprobado por la Autoridad.

Regla: 3 Inclusión

1. La Autoridad podrá requerir que se incluya o autorizar incluir los materiales reciclables conforme a la Regla 1 anterior al Plan de Reciclaje de algún sector en particular, tomando en consideración el mercado y la infraestructura existentes.
2. Cuando la Autoridad requiera incluir algún material reciclable según mencionado en el inciso anterior, lo hará mediante Orden Administrativa. Dicha Orden establecerá las prohibiciones y obligaciones particulares para el material reciclable regulado y el momento en que habrán de implantarse.

Regla: 4 Prohibición de disposición de materiales reciclables en los rellenos sanitarios.

Se prohíbe la disposición final en los sistemas de relleno sanitario de todo tipo de material reciclable regulado por este Capítulo III, que hayan sido recuperados, separados en la fuente o provenientes de programas de reciclaje establecidos por los municipios, agencias o sector privado.

Regla 5: Obligaciones

1. Todo dueño y operador de un sistema de relleno sanitario realizará los trámites pertinentes con sus usuarios para que no envíen a dichas instalaciones los materiales

separados en la fuente o provenientes de los programas de reciclaje según requeridos en este Capítulo. En caso de que lleguen será responsabilidad del dueño y del operador del sistema de relleno sanitario desviar dicho material de la instalación ofreciéndole un uso ambientalmente seguro y económicamente viable.

2. Todo dueño y operador de un sistema de relleno sanitario preparará y someterá un informe mensual indicando la procedencia por municipio (de estar disponible, incluir el nombre de la entidad, comercio o industria y/o nombre del generador) y cantidad de desperdicios sólidos dispuestos en su sistema de relleno sanitario. Dicha información deberá ser recibida en la Autoridad en o antes de quince (15) días laborables del próximo mes.

SECCIÓN 6: enmendar el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios, Regla 2 inciso 2 sobre obligaciones y el inciso 11 para adicionarle el sub-inciso (f) y re-enumerar el anterior (f), (g), (h) e (i) como (g), (h), (i) y (j) respectivamente y enmendar el nuevo sub-inciso (h) y añadir los sub-incisos (k), (l) y (m); Dicha regla leerá como sigue:

“Regla: 2 Obligaciones

Cada Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1...

- “2. Ser responsable de que los residentes, comercios, industrias, instituciones, agencias y escuelas en su jurisdicción separen el material reciclable de la corriente de los desperdicios previo a su recogido. El Municipio podrá, de entenderlo necesario, establecer multas y penalidades a aquellas personas naturales o jurídicas que no cumplan con los programas o planes de reciclaje, según establecido por el Municipio.

3...

11. Implantar el Plan de Reciclaje y sus revisiones, según aprobados por la Autoridad, incluyendo, pero sin limitarse, a las siguientes acciones o medidas:
 - a. Ofrecer charlas, talleres, seminarios y otras actividades educativas sobre reducción, reutilización y reciclaje a todos los sectores del Municipio.
 - b. Desarrollar e implantar el sistema de recogido y almacenamiento de materiales reciclables.
 - c. Ofrecer asesoramiento técnico sobre la implantación de proyectos de reciclaje en todos los sectores del municipio.
 - d. Establecer la coordinación necesaria, ya sea mediante contrato u orden de compra, con los Centros de Acopio e Instalaciones de Reciclaje para el manejo de los materiales reciclables recuperados en el Municipio.
 - e. Obtener de los Centros de Acopio y/o Instalaciones de Reciclaje la información y datos cuantitativos de los materiales reciclables recuperados en los programas y proyectos establecidos, para calcular la tasa de desvío o reciclaje municipal.
 - f. Obtener de las Instalaciones de disposición final o SRS donde dispone el municipio, la cantidad de desperdicios sólidos dispuestos en dichas instalaciones mensualmente.
 - g. Proveer el seguimiento requerido a los proyectos y programas de reciclaje establecidos.

- h. Someter a la Autoridad certificaciones de las cantidades de materiales reciclables recuperados en sus programas y jurisdicción.
- i. Someter a la Autoridad los informes trimestrales y cualquier otro documento requerido relacionado a sus responsabilidades bajo este Reglamento.
- j. Crear su propio material educativo y de promoción.
- k. Requerir a todo acarreador que recoja sus materiales reciclables cuente con un permiso (DS-1) de la Junta de Calidad Ambiental que lo autorice a realizar dicha actividad.
- l. Identificar un mercado final apropiado para los materiales reciclables asegurándose que el centro de acopio o instalación de reciclaje local cuente con el aval de la Autoridad y con el permiso de operación (DS-2) de la Junta de Calidad Ambiental.
- m. Conservar copia de los permisos de los acarreadores, centros de acopio e instalaciones de reciclaje que ofrezcan los servicios.”

SECCIÓN 7: Se enmienda el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios, Regla 4 para crear un inciso (1) y re-enumerar los incisos anteriores del 1 al 10 como sub-incisos (a) a la (j) con una enmienda en este último para que provean la tasa de desvío; para que lea como sigue:

“Regla: 4 Revisión Plan de Reciclaje

- 1. Las revisiones del Plan de Reciclaje se prepararán de acuerdo a las Guías establecidas por la Autoridad las cuales incluyen, entre otros, los siguientes requisitos:
 - a. Descripción actualizada de la generación, manejo y disposición de los desperdicios sólidos.
 - b. Descripción actualizada del Programa de Reciclaje.
 - c. Establecer las metas y objetivos a lograrse en la revisión del Plan de Reciclaje.
 - d. Describir las estrategias y actividades a desarrollar para alcanzar las metas y objetivos establecidos por el Municipio conforme a la Ley 70 de reducir, reutilizar y reciclar los desperdicios sólidos.
 - e. Establecer por ordenanza las medidas de fiscalización y penalidades por el incumplimiento del Plan.
 - f. Desglosar los recursos humanos, materiales y equipo necesario para la implantación del Plan de Reciclaje conforme a las metas y objetivos establecidos.
 - g. Describir las actividades educativas para la implantación del Plan de Reciclaje, según revisado.
 - h. Detallar el presupuesto asignado para la implantación del Plan de Reciclaje, según revisado.
 - i. Discutir mecanismos de evaluación para medir el progreso de la implantación del Plan de Reciclaje.
 - j. Proveer la tasa de reciclaje y desvío.

SECCION 8: Se enmienda el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios, Se añade una Regla 5 sobre aprobación del Plan y se re-enumeran la anterior Regla 5, 6 y 7 como 6, 7 y 8 respectivamente; La nueva Regla 5 leerá como sigue:

“Regla: 5 Aprobación del Plan de Reciclaje

Sometido el Plan de Reciclaje y/o su revisión a la Autoridad, esta última tendrá un periodo de cuarenta y cinco (45) días para su evaluación y aprobación. De la Autoridad no notificar su determinación en dicho periodo, se entenderá aprobado el Plan y el Municipio tendrá la responsabilidad de implantarlo. Evaluado el Plan por la Autoridad aún pasados los cuarenta y cinco (45), de haber alguna recomendación o de requerírsele información adicional, éste deberá incorporarlas a su Plan. El Municipio tendrá treinta (30) días para incorporar la información adicional requerida, de no cumplir, la Autoridad podrá aplicar las medidas de fiscalización, según el capítulo XI de este Reglamento.”

SECCION 9: Se enmienda el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios para enmendar la Regla 6 inciso (1) sobre informes, para adicionarle un sub-inciso(c) y re-nominar el anterior sub-inciso (c) como (d) y el anterior inciso (d) como (g) para que sometan una descripción de los programas implantados por sector, destino final y cantidad de libras recuperadas por entidad; adicionar un inciso (e) y (f), y re-nominar los anteriores (e), (f), (g), (h), como (h), (i), (j) y (k) para que sometan certificaciones de materiales desviados y certificación de desperdicios sólidos dispuestos en los sistemas de relleno sanitario.

“Regla: 6 Informes

1. El Municipio preparará y someterá un informe trimestral a la Autoridad sobre el desarrollo y progreso de la implantación del Plan de Reciclaje conforme a las Guías y formulario establecidos por la Autoridad los cuales incluyen, entre otros, los siguientes requisitos:
 - a. Las actividades educativas realizadas.
 - b. Descripción de las medidas de reducción y reutilización para evitar la generación de los residuos sólidos y cuantificar la cantidad reducida y reutilizada.
 - c. Descripción de los programas implantados por sector, destino final y la cantidad de libras recuperadas por entidad.
 - d. Certificación de las cantidades y tipos de materiales recuperados y procesados en los centros de acopio y/o instalaciones de reciclaje, que fueron generados en su jurisdicción.
 - e. Certificación de las cantidades y tipos de materiales desviados, si aplica.
 - f. Certificación de la cantidad desperdicios sólidos dispuestos mensualmente.
 - g. Nivel de participación de los ciudadanos en las actividades del Plan de Reciclaje.
 - h. Una descripción de las actividades de reducción, reutilización y reciclaje llevadas a cabo, sus logros y limitaciones.
 - i. Medidas actuales y futuras para superar los logros y las limitaciones obtenidos.
 - j. Descripción de las actividades de reducción, reutilización y reciclaje en progreso.
 - k. Ingresos generados por las actividades de reducción, reutilización y reciclaje incluyendo por concepto de la venta de materiales reciclables recuperados u otros conceptos.
2. El informe debe de ser completado en su totalidad y entregado a la Autoridad.
3. El informe trimestral deberá ser recibido en la Autoridad en o antes del último día laborable del mes siguiente del trimestre que termina (un mes de gracia) y no antes del final del mismo trimestre a presentar. Ejemplo: Si el trimestre termina en marzo, el informe trimestral deberá

Llegar a la Autoridad después del último día de marzo y a más tardar, el último día laborable del mes de abril.

4. El informe deberá estar revisado y firmado por tres (3) personas del municipio: Alcalde, Coordinador de Reciclaje y el Director de Finanzas. La firma de estos funcionarios constituye una certificación de que la información suministrada es correcta.
5. El informe trimestral será enviado a la Autoridad ya sea por correo convencional, correo electrónico, personalmente o mediante formulario en la página de la ADS en la internet (de estar disponible).
6. De ser enviado por correo convencional, éste deberá ser recibido en la Autoridad en o antes del último día laborable del primer mes del próximo trimestre.”

SECCIÓN 10: Se enmienda el Capítulo IV Reducción, Reutilización y Reciclaje en Municipios para añadir una nueva regla 9 para regular que los municipios enmienden sus planes de reciclaje e incorporen el programa de bolsas plásticas;

“Regla: 9 Bolsas Plásticas

1. Cada municipio enmendará su Plan de Reciclaje para incorporar el Programa de Recuperación de Bolsas Plásticas en los establecimientos comerciales.
2. El Programa de Recuperación de Bolsas Plásticas incluirá entre otros:
 - a. Las condiciones en las cuales los establecimientos comerciales incorporados en el programa van a entregar las bolsas plásticas, itinerario y frecuencia de recogido o entrega;
 - b. Un lugar accesible tal como un centro de depósito comunitario para aceptar las bolsas plásticas de los establecimientos comerciales;
 - c. Lo dispuesto en este inciso se podrá hacer mediante ordenanza municipal.
3. En la elaboración de los planes de reciclaje y sus revisiones deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables de este Capítulo.”

SECCION 11: Se enmienda el Capítulo V Reducción, Reutilización y Reciclaje en Agencias Gubernamentales, Regla 2, inciso 7, sub-inciso (b) y para adicionarle los sub-incisos i, j, k sobre obligaciones adicionales;

“Regla: 2 Obligaciones

Cada jefe de agencia tendrá las siguientes obligaciones:

1. ...
7. Implantar el Plan de Reciclaje y sus revisiones según aprobado por la Autoridad incluyendo pero sin limitarse a, las siguientes acciones o medidas:

- a. Ofrecer charlas, talleres, seminarios y otras actividades educativas sobre reducción, reutilización y reciclaje en todas las unidades de trabajo.
- b. Someter a los Municipios donde está ubicada y a la Autoridad los informes y cualquier otro documento requerido relacionado a sus obligaciones bajo este Reglamento.
- c. Ofrecer asesoramiento técnico sobre la implantación de proyectos de reciclaje en todas las unidades de trabajo.
- d. Establecer la coordinación necesaria, ya sea mediante contrato u orden de compra, con los Centros de Acopio e Instalaciones de Reciclaje para el manejo de los materiales reciclables recuperados en la agencia.
- e. Proveer el seguimiento requerido a los proyectos y programas de reciclaje establecidos.
- f. Desarrollar e implantar el sistema de recogido y almacenamiento de materiales reciclables.
- g. Crear su propio material educativo y promocional.
- h. Designar un (as) área(s) para el almacenamiento del material recuperado.
- i. Requerir a todo acarreador que recoja sus materiales reciclables cuente con un permiso (DS-1) de la Junta de Calidad Ambiental que lo autorice a realizar dicha actividad.
- j. Identificar un mercado final apropiado para los materiales reciclables asegurándose que el centro de acopio o instalación de reciclaje local cuente con el endoso de la Autoridad y con el permiso de operación (DS-2) de la Junta de Calidad Ambiental.
- k. Conservar copia de los permisos de los acarreadores, centros de acopio e instalaciones de reciclaje que ofrezcan los servicios.”

SECCION 12: Para enmendar el Capítulo V Reducción, Reutilización y Reciclaje en Agencias Gubernamentales, para añadir una Regla 6 para que lea como sigue:

“Regla: 6 Aprobación del Plan de Reciclaje

Sometido el Plan de Reciclaje y/o su revisión a la Autoridad, esta última tendrá un periodo de cuarenta y cinco (45) días para su evaluación y aprobación. De la Autoridad no notificar su determinación en dicho periodo, se entenderá aprobado el Plan y la agencia tendrá la responsabilidad de implantarlo. Evaluado el Plan por la Autoridad, aún pasados los cuarenta y cinco (45), de haber alguna recomendación o de requerírsele información adicional, éste deberá incorporarlas a su Plan. La agencia tendrá treinta (30) días para incorporar la información adicional requerida, de no cumplir, la Autoridad podrá aplicar las medidas de fiscalización, según el capítulo XI de este Reglamento.”

SECCION 13: Para enmendar el Capítulo VI Reducción, Reutilización y Reciclaje en Sector Privado, Regla 2, inciso 2 para adicionarle los sub-incisos i, j, k. El inciso 2 leerá como sigue:

“Regla: 2 Obligaciones

Cada entidad del sector privado tendrá las siguientes obligaciones:

1. ...

2. Preparar e implantar un Plan de Reciclaje de carácter operacional, ambientalmente seguro y económicamente viable de acuerdo a las Guías y formularios establecidos por la Autoridad, las cuales incluyen, entre otros, los siguientes requisitos:
 - a. Carta de la Gerencia estableciendo su compromiso para alcanzar las metas incluidas en su Plan de Reciclaje.
 - b. Describir las estrategias y actividades a desarrollar para alcanzar las metas y objetivos establecidos por dicho sector conforme a la Ley 70 de reducir, reutilizar y reciclar los desperdicios sólidos.
 - c. Describir la generación, manejo y disposición de sus desperdicios sólidos.
 - d. Proveer la tasa de generación de sus desperdicios sólidos.
 - e. Describir el Programa de Reciclaje actual, si aplica.
 - f. Describir las actividades educativas para la implantación del Plan de Reciclaje.
 - g. Mencionar los mecanismos de evaluación para medir el progreso de la implantación del Plan.
 - h. Proveer la tasa de reciclaje.
 - i. Requerir a todo acarreador que recoja sus materiales reciclables cuente con un permiso (DS-1) de la Junta de Calidad Ambiental que lo autorice a realizar dicha actividad.
 - j. Identificar un mercado final apropiado para los materiales reciclables asegurándose que el centro de acopio o instalación de reciclaje local cuente con el aval de la Autoridad y con el permiso de operación (DS-2) de la Junta de Calidad Ambiental.
 - k. Conservar copia de los permisos de los acarreadores, centros de acopio e instalaciones de reciclaje que ofrezcan los servicios.”

SECCION 14: Para enmendar el Capítulo VI Reducción, Reutilización y Reciclaje en Sector Privado, Regla 3, la cual leerá como sigue:

“Regla: 3 Aprobación del Plan de Reciclaje

Sometido el Plan de Reciclaje y/o su revisión a la Autoridad, esta última tendrá un periodo de cuarenta y cinco (45) días para su evaluación y aprobación. De la Autoridad no notificar su determinación en dicho periodo, se entenderá aprobado el Plan y la entidad tendrá la responsabilidad de implantarlo. Evaluado el Plan por la Autoridad aún pasados los cuarenta y cinco (45), de haber alguna recomendación o de requerírsele información adicional, éste deberá incorporarlas a su Plan. La entidad tendrá treinta (30) días para incorporar la información adicional requerida, de no cumplir, la Autoridad podrá aplicar las medidas de fiscalización, según el capítulo XI de este Reglamento.”

SECCION 15: Para enmendar el Capítulo VI Reducción, Reutilización y Reciclaje en Sector Privado, para enmendar la Regla 4, inciso 1, 2, 3 eliminar el 4 y añadir un nuevo inciso 4. La Regla 4 leerá como sigue:

“Regla: 4 Informes

1. Cada entidad del sector privado preparará y someterá un informe anual a la Autoridad. El mismo describirá el desarrollo y progreso de la implantación del Plan, conforme al

formulario establecido por la Autoridad el cual incluye, entre otros, los siguientes requisitos:

- a. Descripción de las medidas de reducción, reutilización y recuperación en progreso y proyectadas para evitar la generación de residuos sólidos y cuantificar la cantidad de los residuos reducidos, reutilizados y recuperados.
 - b. Certificación de la cantidad y tipo de materiales recuperados y procesados por Centros de Acopio o Instalación de Reciclaje.
 - c. Descripción de las actividades de reducción, reutilización y reciclaje realizadas, sus logros, limitaciones y medidas para superar los logros y las proyecciones para incrementar la tasa de reciclaje.
2. El formulario debe de ser completado en su totalidad y entregado a la Autoridad, dentro de los treinta (30) días después de finalizado el año correspondiente.
 3. El informe anual será enviado a la Autoridad ya sea por correo convencional, correo electrónico, personalmente o mediante formulario en página de la ADS en la internet (de estar disponible).
 4. Cada entidad del sector privado preparará y someterá a la Autoridad, con copia al Municipio en que este ubicada, un informe trimestral describiendo la cantidad de material reciclable recuperado por categoría, conforme a las guías y formularios establecidos por la Autoridad.
 5. Aquella entidad del sector privado que tenga quince (15) empleados o menos, que evidencie a la Autoridad el cumplimiento con esta regla, podrá someter el informe requerido en el inciso (4) anterior semestralmente al municipio, si así lo aprueba la Autoridad que lo someta semestralmente. El informe deberá ser sometido en o antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

SECCION 16: Para enmendar el Capítulo VI Reducción, Reutilización y Reciclaje en Sector Privado, para añadir una Regla 5, la cual leerá como sigue:

“Regla: 5 Establecimientos Comerciales

1. Todo establecimiento comercial de 11 empleados o más enmendará o revisará sus planes de reciclaje para incorporar un Programa de Recuperación de Bolsas Plásticas según establecido en el Capítulo VIII de este Reglamento.
2. Todo establecimiento comercial cumplirá además con todas las disposiciones aplicables de este Capítulo.”

SECCION 17: Para eliminar el Capítulo VII Centros de Acopio e Instalaciones de Reciclaje y el Capítulo VIII Endosos y añadir un nuevo Capítulo VII sobre Centros de Depósito Comunitario, Centros de Acopio e Instalaciones de Almacenamiento e Instalaciones de Reciclaje. Este nuevo Capítulo VII leerá como sigue:

“Capítulo VII - Centros De Depósito Comunitario, Centros de Acopio e Instalaciones de Almacenamiento e Instalaciones de Reciclaje

Regla: 1 Aplicabilidad

Este Capítulo será aplicable a los Centros de Depósito Comunitario, Centros de Acopio e Instalaciones de Almacenamiento e Instalaciones de Reciclaje, según dispone este Capítulo.

Regla: 2 Certificación de Cumplimiento

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona podrá establecer, construir, operar o mantener un Centro de Acopio, Depósito Comunitario e Instalación de Reciclaje sin antes haber obtenido el aval de la Autoridad indicando que la misma cumple con las disposiciones de este Reglamento y con la política pública establecida por la Autoridad, según se discute en este Capítulo.

Regla: 3 Requisitos para la solicitud de cumplimiento a Centros de Depósito Comunitario

Será responsabilidad de todo Centro de Depósito Comunitario someter a la Autoridad la siguiente información para cualificar y poder obtener el aval de la Autoridad conforme la política pública establecida por esta.

1. Carta de Solicitud de endoso o intención firmada por el Alcalde o su representante autorizado y del dueño del terreno.
2. Memorial explicativo que incluya lo siguiente:
 - a. Descripción y justificación de la acción propuesta;
 - b. Horario de Operación;
 - c. Tipo y Cantidad estimada de materiales (yardas cúbicas, libras o toneladas) a ser segregados y almacenados;
 - d. Frecuencia y periodo de almacenaje;
 - e. Descripción y condición del área de almacenaje, capacidad de la misma y de los contenedores, si aplica;
 - f. Compañía que realizará el recogido y transporte de los materiales;
 - g. Plano de situación o croquis y esquema del flujo vehicular para descargar los materiales, así como fotos del lugar;
 - h. Localización exacta y área que ocupa;
 - i. Titularidad de la instalación y/o del terreno en uso;
 - j. Facilidades o infraestructura disponible (agua, luz, teléfono, servicios sanitarios, oficina, entre otros);
 - k. Persona Contacto;
 - l. Evidencia del Permiso de Uso por ARPE, en los casos que aplique;
 - m. Evidencia de la Certificación que la actividad forma parte de las Exclusiones Categóricas aprobadas para la ADS.

- n. Método o procedimiento establecido para la segregación y almacenaje de los mismos;
- o. Cantidad de empleados;
- p. Equipo básico de seguridad que tendrán los empleados para realizar las tareas pertinentes;
- q. Destino o mercado final de los materiales reciclables;
- r. Medidas que se realizarán para el control de vectores y olores objetables;
- s. Cantidad estimada, método de almacenamiento y de acarreo, así como el lugar de disposición final para aquellos desperdicios sólidos no peligrosos que podrían generarse en el centro y no tengan potencial de ser recuperados o reciclados;
- t. Medidas y equipo básico disponible para atender emergencias o accidentes en el lugar.

Regla: 4 Requisitos para la solicitud de cumplimiento a Centros de Acopio, Instalaciones de Almacenamiento de Materiales Reciclables e Instalaciones de Reciclaje

Será responsabilidad de todo Centro de Acopio, Instalaciones de Almacenamiento de Materiales Reciclables o Instalación de Reciclaje someter a la Autoridad la siguiente información para cualificar y obtener el aval de la Autoridad conforme su política pública.

1. Carta de solicitud de endoso o intención, firmada por el dueño o su representante autorizado y del dueño del terreno. En caso de ser una corporación será firmada por el presidente, vicepresidente oficial de más alto rango o un representante debidamente autorizado por uno de los funcionarios antes mencionados.
2. Memorial Explicativo que incluya, entre otros, lo siguiente según formulario de la Autoridad:
 - I. **Información General**
 - a. Nombre del proponente
 - b. Nombre del proyecto
 - c. Persona contacto
 - d. Dirección física del proyecto
 - e. Dirección postal
 - f. Número de teléfono
 - II. **Información Operacional**
 - a. Localización exacta y área que ocupa.
 - b. Titularidad de la instalación o del terreno.
 - c. Evidencia de Permiso de Uso por ARPE para la actividad propuesta, en los casos que aplique.
 - d. Instalación o infraestructura disponible (ej. agua, luz, teléfono, servicios sanitarios, oficina, entre otros).
 - e. Plano de situación o croquis y esquema del flujo vehicular para descargar los materiales reciclables, así como fotos del lugar.

- f. Mencionar las estrategias para el recibo o recogido de los material reciclables.
- g. Tipo y cantidad estimada de materiales (yardas cúbicas, libras o toneladas) a ser segregados, almacenados, vendidos localmente o exportados.
- h. Describir el proceso a realizar.
- i. Detalle los equipos, su uso y capacidad.
- j. Descripción y condición del área de almacenaje (ej. asfalto, cemento, pietaje de la estructura), capacidad de la misma y de los contenedores, si aplica;
- k. Compañía que realizará el recogido y transporte de los materiales;
- l. Evidencia de los posibles proveedores del material (es) reciclable (s) (tres (3) cartas de intención)
- m. Evidencia de los posibles destinos o mercados finales de los materiales reciclables (proveer tres (3) cartas de intención);
- n. Medidas que se realizarán para el control de vectores, ruidos y olores objetables;
- o. Cantidad estimada de materiales reciclables a manejar, método de almacenamiento y de acarreo, así como el lugar de disposición final para aquellos desperdicios sólidos no peligrosos que podrían generarse en la instalación o centro y no tengan potencial de ser recuperados o reciclados;
- p. Cantidad de empleos directos;
- q. Horario de operación;
- r. Equipo básico de seguridad que tendrán los empleados para realizar las tareas pertinentes (de ser necesario, verificar con la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos);
- s. Medidas y equipo básico disponible para atender emergencias o accidentes en el lugar;
- t. Obtener el Cumplimiento Ambiental con el Artículo 4-B (3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004 (Permiso de Operación PDS-2.)
- u. Inversión total del proyecto;
 - 1. Maquinaria y equipo
 - 2. Infraestructura
 - 3. Estimado de costos operacionales
- v. Las Instalaciones de Reciclaje someterán, además, la siguiente información;
 - a. Volumen de producción;
 - b. Evidencia de mercados del producto final y forma de venta (ej. a granel, empacado, al por mayor, al detal, entre otros);
 - c. Por ciento que comprende la reutilización o reciclaje dentro de su línea de producción;
 - d. Cualquier otra información necesaria para la Autoridad poder evaluar la instalación y emitir el endoso.

Regla: 5 Evaluación de Solicitud

La Autoridad evaluará los documentos sometidos y emitirá su decisión no más tarde de treinta (30) días laborables de recibida la solicitud. El periodo de evaluación dará inicio cuando el solicitante provea la totalidad de la información requerida.

Regla: 6 Limitación de la Certificación de Cumplimiento

1. La Certificación emitida por la Autoridad conforme este Capítulo tendrá una vigencia de dos (2) años para la etapa de planificación y permiso. Una vez la instalación o centro esté en operación conforme la Certificación emitida, esta deberá mantener la naturaleza de la actividad por la cual fue evaluada para que éste continúe vigente. El incumplimiento durante la etapa de planificación y permiso o en caso de que la naturaleza de la actividad sea alterada, la Autoridad podrá revocar la certificación emitida y referir a la agencia reguladora pertinente un informe de situación para la acción correspondiente.
2. La certificación o aval emitido por la Autoridad, según discutido en este Capítulo, no implica de forma alguna un endoso para la concesión de exención contributiva, créditos contributivos por inversión y/o asistencia económica por parte de la Autoridad. La concesión de beneficios económicos se regirá por los reglamentos o normas aplicables establecidas a esos efectos.

Regla: 7 Informes Centros de Acopio e Instalaciones de Reciclaje

1. Cada Centro de Acopio e Instalación de Reciclaje preparará y someterá un informe trimestral a la Autoridad conforme al formulario establecido por la Autoridad el cual incluye, entre otros, una descripción de las cantidades de material reciclable recibido y una certificación de su procedencia por municipio y por sector del cual proviene.
2. El formulario deberá ser completado en su totalidad y entregado a la Autoridad.
3. El informe trimestral deberá ser recibido en la Autoridad en o antes del último día laborable del mes siguiente del trimestre que termina (un mes de gracia) y no antes del final del mismo trimestre a presentar. Ejemplo: Si el trimestre termina en marzo, el informe trimestral debe de llegar a la Autoridad después del último día de marzo y a más tardar el último día laborable del mes de abril.
4. El formulario debe de estar revisado y firmado por dos personas de la empresa: gerente general, gerente de operaciones o jefe de planta, además de la persona a cargo de llenar el formulario.
5. El informe trimestral deberá ser enviado a la Autoridad ya sea por Correo convencional, Correo electrónico, Personalmente o mediante Formulario en la página de la ADS en la internet (de estar disponible). De ser enviado por Correo convencional, este debe ser recibido en la ADS en o antes del último día laborable del primer mes del próximo trimestre.
6. La Autoridad podrá solicitarle a los centros de acopio e instalaciones de reciclaje información adicional que valide y certifique los mercados finales de los materiales reciclables.

Regla: 8 Método de Pesaje Centros de Acopio e Instalaciones de Reciclaje

Las Instalaciones de Reciclaje y Centros de Acopio deberán establecer métodos de pesaje con equipos certificados anualmente por el Departamento de Asuntos del Consumidor, cuando sea aplicable y requerido por la Autoridad.”

SECCIÓN 18: Para añadir un Capítulo VIII Bolsas Plásticas para que lea como sigue:

Capítulo VIII – Bolsas Plásticas

Regla: 1 Aplicabilidad

Las disposiciones de este Capítulo aplicarán a todos los establecimientos comerciales.

Regla: 2 Obligaciones

1. Todo establecimiento comercial colocará en un lugar visible de fácil acceso a sus clientes y debidamente identificados recipientes para la recuperación y reciclaje de bolsas plásticas.
2. Todo establecimiento comercial será responsable de coordinar la entrega o el recogido de sus bolsas plásticas a centros de acopio, al municipio o cualquier otra entidad autorizada. Esto será evidenciado mediante una certificación de entrega o recogido a ser provista por el centro de acopio, municipio o cualquier otra entidad autorizada.
3. Todo establecimiento comercial mantendrá records de la certificación antes mencionada durante un mínimo de tres (3) años.
4. El establecimiento comercial establecerá la forma en que se recibirán las bolsas plásticas de acuerdo a la entidad que las recupere.
5. Todo establecimiento comercial tendrá disponible para venta a sus clientes y/o permitirán que los mismos utilicen bolsas reusables.”

SECCIÓN 19: Para enmendar el Capítulo IX Desvío de Material Vegetal y Paletas de Madera, Regla 1 para que lea como sigue:

Regla: 1 Aplicabilidad

Las disposiciones de este Capítulo aplicarán a todos los generadores, dueños y operadores de sistemas de relleno sanitario públicos o privados en Puerto Rico, a municipios, agencias, así como a las entidades del sector privado que empleen a once (11) personas o más. Este Capítulo regirá sobre las paletas de madera provenientes de programas de reciclaje o que hayan sido producto de procesos de separación en la fuente, y sobre los siguientes materiales vegetativos: ramas, troncos y árboles producto del desganche, poda o recogido que llegan a los sistemas de relleno sanitario en Puerto Rico, excluyendo hojas, grama y hierbas. La finalidad del capítulo es obtener el mayor rendimiento posible de las áreas activas en estos sistemas debido a que dichos materiales ocupan gran espacio y tienen el potencial de ser reutilizados o reciclados.

SECCIÓN 20: Para enmendar el Capítulo IX Desvío de Material Vegetal y Paletas de Madera, Regla 3 para que lea como sigue:

“Regla: 3 Obligaciones

1. Todo municipio, agencia o entidades del sector privado que emplee a once (11) personas o más, que generen o manejen paletas de madera o material vegetativo deberán establecer un Programa de Recuperación y Separación en la Fuente de dichos materiales para lograr el desvío de los mismos conforme a este Capítulo.

En relación a las paletas de madera el programa le dará prioridad a la reutilización de las mismas previo a su reciclaje.

2. Todo dueño y operador de un sistema de relleno sanitario público o privado hará los trámites pertinentes con sus usuarios para que el material vegetativo y paletas de madera que lleguen a sus instalaciones estén separados de otros residuos, ya sea triturados o sin triturar. En caso de que lleguen sin triturar, la trituración de estos materiales será responsabilidad tanto del dueño como del operador de dicho sistema de relleno sanitario.
3. Todo dueño y operador de sistema de relleno sanitario ofrecerá un uso o aplicación ambientalmente segura y económicamente viable a los materiales triturados e identificados en el inciso número 2 de esta Regla, adoptando la siguiente jerarquía de manejo:
 - a. Compostaje;
 - b. Venta o donación a personas dedicadas a la reutilización de estos materiales;
 - c. Cobertura alterna en los sistemas de relleno sanitario, ya sea:
 - i. La utilización del material triturado como complemento a la cubierta diaria necesaria para soterrar los desperdicios sólidos (este uso requiere que se someta una solicitud de dispensa a la Junta de Calidad Ambiental, según el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de dicha agencia); o
 - ii. Control de erosión y mantenimiento de taludes.
 - d. En caso de demostrarse la imposibilidad de utilizar para compostaje, venta, donación o cobertura alterna los materiales triturados e identificados en el inciso número 2 de esta Regla, se podrá permitir la disposición final de dichos materiales en un sistema de relleno sanitario, previa dispensa escrita emitida por la Autoridad.
4. Todo dueño y operador de un sistema de relleno sanitario preparará un *Plan de Desvío* para el material que llegue triturado o sin triturar a su instalación. El dueño y operador de un sistema de relleno sanitario que también opere una Estación de Traslado incluirá la misma dentro de su *Plan de Desvío*. Una vez aprobado dicho plan por la Autoridad, se cumplirá con los requerimientos aplicables de las demás agencias reguladoras.
5. Todo *Plan de Desvío* será revisado y actualizado, de ser necesario, según las guías establecidas por la Autoridad. De haber alguna modificación a dicho plan, está será sometida y aprobada por la Autoridad.”

SECCIÓN 21: Para enmendar el Capítulo XI Desvío de Material Vegetal y Paletas de Madera Regla 4, incisos 2 sub-inciso (d). La Regla 4, leerá como sigue:

“Regla: 4 Dispensa

1. Ante una solicitud fundamentada con evidencia de ausencia y/o falta de capacidad de las instalaciones que lleven a cabo la reutilización o reciclaje de los materiales

regulados en este capítulo, la Autoridad podrá emitir una dispensa al generador, dueño u operador de sistema de relleno sanitario para la disposición final de los mismos en los rellenos sanitarios del país.

2. Cada solicitud de dispensa incluirá lo siguiente:
 - a. Las razones que fundamentan la petición de dispensa. Las mismas serán expuestas con claridad e incluirán una explicación de por qué es imposible cumplir con las disposiciones de este Capítulo.
 - b. Una descripción y evidencia de todas las acciones tomadas para tratar de darle cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo.
 - c. La solicitud deberá incluir especificaciones sobre el término de vigencia solicitado, volumen máximo que será necesario disponer y sistemas de relleno sanitario considerados en los que se podría depositar el residuo.
 - d. Copia de los permisos aplicables, incluyendo el de operación emitido por la Junta de Calidad Ambiental, cuando la dispensa sea solicitada por el dueño u operador de un sistema de relleno sanitario.
3. La Autoridad atenderá las solicitudes de dispensa en un periodo no mayor de diez (10) días laborables a partir de la fecha de su recibo en la agencia. De la Autoridad no notificar su determinación en dicho término se entenderá aprobada la solicitud. No obstante, la Autoridad podrá hacer requerimientos adicionales y posteriormente modificar las condiciones de la dispensa.
4. La dispensa incluirá el término de vigencia, volumen máximo a disponer y sistemas de relleno sanitario en los cuales se permitirá depositar el residuo.”

SECCIÓN 22: Para enmendar el Capítulo XI Medidas de Fiscalización, Regla 1 para añadirle los incisos del 1 - 4, para que lea como sigue:

“Regla: 1 Prohibiciones e incumplimientos

1. Se prohíbe la disposición final en los vertederos o sistemas de relleno sanitario de todo tipo de material reciclable regulado por el Capítulo III de este Reglamento, que hayan sido recuperados, separados en la fuente o provenientes de programas de reciclaje establecidos por los municipios, agencias o sector privado; exceptuando la disposición final del material vegetativo y paletas de madera previamente triturados de haber sido permitida mediante dispensa emitida por la Autoridad conforme el Capítulo IX de este Reglamento. También se prohíbe la disposición de materiales reciclables que no superen las pruebas de calidad en su proceso de manufactura.
2. El incumplimiento con la implantación de los Planes de Reciclaje y Planes de Desvío sometidos y aprobados por la Autoridad, constituirá una violación a este reglamento y estarán sujetos a los procedimientos administrativos de la Autoridad.

3. El no presentar los Planes de reciclaje y los informes requeridos bajo este Reglamento constituirá una violación a este reglamento y estarán sujetos a los procedimientos administrativos de la Autoridad.
4. Cualquier municipio, agencias o entidad privada que no designe un Coordinador de Reciclaje para la implantación y seguimiento del Plan de Reciclaje, se encontrará en violación a este reglamento y estarán sujetos a los procedimientos administrativos de esta agencia.

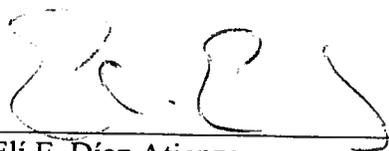
SECCIÓN 23: Para enmendar el Capítulo XII Situaciones de Emergencia para que lea como sigue:

“Capítulo XII – Situación de Emergencia

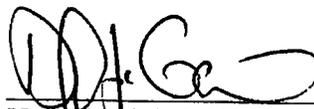
Si la Autoridad encuentra que existen condiciones de emergencia que presentan un peligro significativo e inminente para la salud humana o el ambiente que imposibiliten o tornen impracticable el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, podrá expedir una autorización temporal de emergencia para la disposición final en sistemas de relleno sanitario de los materiales reciclables regulados en el Capítulo XI, Regla 1.”

SECCIÓN 24: La presente enmienda tendrá vigencia 30 días después de radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2010.



Elí E. Díaz Atienza
Director Ejecutivo
Autoridad de Desperdicios Sólidos



Hon. Daniel Galán Kercadó
Secretario
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

